

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Viernes 18 de Abril de 1952

Nº. 86

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 783
Sentencia Nº 370 785

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 786

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 787

SECCION JUDICIAL

Remates 788
Títulos Supletorios 788
Marca de Fábrica 789
Denuncio de Mina 789
Terrenos Municipales 789
Citación 790
Declaratorias de Herederos 790

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Juan Jiménez B., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Córdoba y Noventa y Tres Centavos (C\$ 1,954.93), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en auto de las once y cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que

las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo Definitivo, por lo que reverso del folio 9, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Juan Jiménez B., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Dos Córdoba y Sesenta y Dos Centavos (C\$ 102.62), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 24, de este Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 25, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Juan Jiménez B., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 25; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Jiménez B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesorero Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud copia de esta resolución al señor Jiménez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Gustavo Espinosa L., la cuenta de lo Tesorería Municipal del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, que el señor Octavio Quiroz M., mayor de edad, soltero, oficinista y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Cincuenta y Un Centavos (C\$ 51,689.51), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor, como consta del auto que corre folio 8, de las ocho de la mañana del dieciseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase a la suscrito para de la Glosa Judicial y Fallo por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado

del señor Octavio Quiroz M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Novecientos Treinta y Tres Córdobas y Nueve Centavos (C\$ 3.933.09), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 9; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Quiroz M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Octavio Quiroz M., que llevó en su carácter de Tesorero Municipal del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de y con Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante que de previo debe proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecien-

tos cincuenta y uno. Las diez de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la cuota Municipal para Pavimentación Departamental, del Departamento de Granada, que el señor Carlos J. Pérez, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte y Un Mil Córdobas (₡ 21,000.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de Reparos pendiente como consta en el auto de las nueve de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo Definitivo, por lo que al reverso del folio 7, se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en la presente diligencia, como apoderado del Sr. Carlos J. Pérez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavidades S., en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del Sr. Carlos J. Pérez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Con-

tador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,
Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos J. Pérez, de calidades conocidas en autos, libre y solvente, con las cuotas Municipales de Pavimentación Departamental, del Departamento de Granada, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud copia de esta resolución al señor Pérez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese —Oscar Armando Valle.
—H. Saballos O., Srio.

SENTENCIA No. 370

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias que se contraen a la Glosa Administrativa practicada en la cuenta «Almacén de Beneficencia» (hoy de Asistencia Social), período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que estuvo a cargo del señor Pablo Aguerri, mayor de edad, casado oficinista y de este domicilio, siendo dicho lapso semestral el décimo período de su actuación en el desempeño de tal cargo,

Resulta:

El cuentadante presentó el Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta de que habla el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, consignando en esta última el movimiento de los artículos (medicinas, productos químicos, material sanitario, etc.) a su cargo, con expresión de los saldos de apertura y cierre, en la forma siguiente: Existencia anterior: Ochocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Un Córdobas y Veintiun Centavos. (₡ 878,571.21), saldo que comparado con el de cierre del período anterior de ₡ 894,586.10, resulta una diferencia de. . . ₡ 16,014.89, que se descompone así: valor de productos en mal estado que fueron descargados (Glosa No. 1): ₡ 17,846.74, menos valor de la Glosa No. 2 por ₡ 1,831.82, menos diferencia entre los saldos de los dos períodos mencionados en la columna «Según Glosa»: ₡ 0.03, hacen los ₡ 16,014.89; en este período hubo entradas por Treinta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cinco Córdobas netos (₡ 38,135 00) y salidas por Noven-

ta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Un Córdoba y Treinta y Cuatro Centavos. . . (C 95,841.34), lo que dio lugar a un saldo final de Ochocientos Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Córdoba y Ochenta y Siete Centavos (C 820,864.87) para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. De los informes rendidos por el Glosador a la Jefatura de la Sala, se toma la existencia de Cuatrocientos Treinta y Tres resmas y Trescientos Un pliegos de Papel de Seguridad que quedan a cargo del señor Jefe del almacén para el mismo primero de Enero de mil novecientos cincuenta.

II

Rendida por el señor Aguerri la documentación mensual comprobatoria de sus operaciones, fué examinada en glosa administrativa por el contador que fué de esta Sala, don José Inés Rivera, quien dedujo quince glosas y una observación, que contestadas por el cuentadante, resultaron desvanecidas las número 1, 3 y 7 y satisfechas la 2, 4 al 6 y 8 al 15, según lo manifestado por el señor contador don Napoleón Sequeira V., quien sucedió en el desempeño de sus funciones al contador señor Rivera, en las anotaciones que figuran en cada una de ellas y en la Constancia del folio 13.

III

Elevadas a conocimiento del señor Jefe de la Sala, las diligencias creadas en la Tramitación Administrativa, fueron pasadas al suscrito contador por disposición de dicho funcionario, para su juzgamiento y fallo, autorizándolo tener por apersonado al cuentadante cuando se presentare, en cumplimiento de lo cual, se proveyó el auto de las nueve y diez minutos de la mañana del diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenando el «cúmplase» de ley y la apertura del juicio correspondiente.

IV

Apersonose en esta instancia el señor Pablo Aguerri en su carácter de Jefe del Almacén de Beneficencia y con expresa renuncia del término del traslado que conforme a derecho le corresponde, pidió fuera dictado fallo de solvencia a su favor por no haber glosas pendiente en el juicio.

V

Por su parte el señor Fiscal General de Hacienda, actor en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, al evacuar el traslado que le fué mandado correr, dijo: «Señor Contador de Glosa: Estando desvanecidos todos los reparos pue- de Ud. dictar sentencia», y

Considerando:

I

que el cuentadante dio cumplimiento a las glosas satisfechas en este juicio, con lo cual las operaciones contables por él descritas en este período, han quedado debidamente

rectificadas, siendo del caso dar por buena la cuenta rendida y aprobarla,

II

que del examen practicado por el suscrito en estas diligencias, no hubo lugar a deducción de glosas judiciales y asimismo el Señor Fiscal General de Hacienda, parte actora en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, no hizo cargo especial alguno, por lo que cabe declarar al cuenta, dante y a su fiador solidario, libres y solventes por lo que concierne a este período.

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito contador; en nombre de la República Falla: que la cuenta rendida por el señor Jefe del Almacén de Beneficencia, por el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya glosa administrativa estuvo a cargo de los señores contadores Rivera y Sequeira V., es buena y se aprueba, en consecuencia, quedan el cuentadante señor Pablo Aguerri, de calidades conocidas, y su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Asistencia Social, por lo que se refiere al período de que se ha hecho mérito.

Al tenor del Arto. 267 Cn., en su caso, consúltese esta sentencia con el Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».— (f) Felipe León M, Contador Tramitador Judicial.— (f) Victorino Alvarez R, Srio.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N. cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Victorino Alvarez R., Srio.

Relaciones Exteriores

No. 21

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Dr. Alberto Lacayo Lacayo, Secretario de la Junta Nacional de Turismo, Delegado del Gobierno de Nicaragua al IV Congreso Interamericano de Turismo, que se verificará en la ciudad de Lima, República del Perú, del 12 al 20 del corriente mes.

Segundo:—Una transcripción del presente Acuerdo servirá al Delegado Dr. Lacayo Lacayo, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial Managua, Distrito Nacional, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SO

MOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua D. N., veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta que en el carácter de Guardafábrica de la Fábrica de Fósforos establecida en León, llevó el señor Miguel A. Blanco, mayor de edad, soltero, Contador Mercantil y del domicilio de la ciudad de León, durante el semestre fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta agregada al folio 14 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Ochocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Córdoba Netos (C\$ 881.800.00) inclusive las existencias inicial y final, correspondientes a 8.818 cajones de fósforos.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicadas por el Contador don José León Sánchez R., quien formuló solamente un reparo, marcado con el número 1. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Sánchez R., por medio de auto de las diez de la mañana del ocho de Febrero del corriente año, frente del folio 11, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien en providencia de las diez de la mañana del nueve del mismo mes de Febrero, dispuso que este expediente pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta fallar; en cumplimiento de lo cual el que suscribe proveyó a las nueve de la mañana del once del citado mes, reverso del folio 11, poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito fecha doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, frente del folio 12, el señor defensor de oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Miguel A. Blanco, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 13 de este expediente; en el mismo escrito, el mencionado apoderado renunció al derecho de re-

cibir el expediente en traslado por no haber reparos pendientes. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las doce meridianas del propio día de la petición, reverso del folio 12, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr traslado solamente al Señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia de este trámite a que se ha hecho referencia.

IV

Al evacuar su dictámen, el señor Fiscal General de Hacienda, en escrito de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reverso del folio 13, dijo:— «No habiendo reparos pendientes puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que el único reparo formulado a esta cuenta quedó desvanecido durante la Glosa Administrativa de la misma por el Contador José León Sánchez R., por haberse contestado satisfactoriamente; y que no habiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Miguel A. Blanco, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del expresado cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, por no haber reparos pendientes, tal como se deja expuesto en los Resultados III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez y media de la mañana del veinte y tres de Febrero que corre, frente de folio 15, debidamente notificada a las partes el veinte y cinco de este mismo mes, se está en el caso de resolver:

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2ª. Ed. Of. en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Miguel A. Blanco, de calidades indicadas, en el carácter de Guardafábrica de la Fábrica de Fósforos establecida en León, por el semestre fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario,

libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Guillermo de la Rocha.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme. — Managua, D. N., 2/3/52. —J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 968

Once la mañana del veinticuatro mes corriente, subastaráse a martillo esta oficina, muebles siguientes: Cuatro mecedoras madera caoba color café, regular estado; tres silleteros madera caoba, mal estado, una desvencijada y desforrada.

Ejecución: Agustín Chamorro contra Raúl Montes.

Base: Trescientos seis córdobas, ochenta centavos.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, diecisiete Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Homero Sierra, Srio. 996 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 849

Pedro Cardoza, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, presentose a este Juzgado Local solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene en el lugar El Cerro, de esta jurisdicción, casa de paja forrada con tablas y de maderas aserradas y mide nueve varas de largo por cinco de ancho, con su corredor, y treinta y cinco manzanas extensión de terreno propio dividida en varios lotes, una chacara de tres manzanas de guineos, cercadas, linda: norte, propiedad Diego Alvarez García; sur, camino real de Mejía; oriente, con la misma propiedad de Alvarez García; y occidente, montes incultos; c) lote de cuatro manzanas cercadas, lindantes: norte, monte inculto, camino enmedio que va del cerro para Mejía y ojo de agua El Ternero; y sur, camino real de Mejía al Jicaral; oriente, propiedad Diego Alvarez García; occidente, propiedad del solicitante; c) lote de tres manzanas y media, linda: norte, la sucesión de Luis García quebrada de por medio; y sur, camino real del Jicaral a la Habra; oriente, propiedad de Diego Alvarez García; occidente, monte inculto; d) lote de tres manzanas y media, linda: norte, casa del solicitante y ojo de agua El Mojón; sur, quebrada grande, de Tío Tin; oriente, monte inculto; y occidente, monte inculto; e) de diez manzanas, con cercos de piedra y piñuela, linda: oriente, monte inculto; occidente, propiedad Diego Alvarez García; norte y sur, monte inculto, la casa linda: oriente, con Diego Alvarez García; occidente, propiedad del solicitante; norte, monte inculto; y sur, propiedad del solicitante y un derecho de tierra en el sitio Santa Ana, San Juan de Dios, de esta jurisdicción, que le corresponde por herencia de su difunta abuela Juliana García, que linda al oriente con la concesión del Carrizal; occidente, con Pichardo; y norte, con las de Salgado; y sur, con sitio de Terranova, y lo aprecia en doscientos pesos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos —interlinea—varro de—no vale.—Baldomero Hidalgo.—J. A. Corrales M., Srio. 883 3 2

No 877

Anacleto Peralta, solicita título supletorio predio ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción; mide aproximadamente veinte manzanas, cercado alambre, maderas y cercas nacionales. Contiene casa, potrero, caña de azúcar, guineal y colinda: oriente, Julio Guevara, poniente, Feliciano Peralta y Adolfo Acuña; norte, Carmen López; sur, Natalia v. de Briones.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, veintiseis marzo mil novecientos cincuenta y dos. Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 877 3 2

No 846

Salvador Veday Pino, solicita título supletorio predio urbano situado pueblo Somotillo, midiendo treinta y siete varas un tercio, frente; cuarenta fondo, conteniendo casa, lindante: norte, calle enmedio, Eugenio Martínez; sur, Carmen Martínez; oriente, Eusebio Lagos y Ulises Zúñiga; poniente, Agustín Salinas. Otro predio rústico, diez manzanas situado un kilómetro al norte pueblo Somotillo, terreno propio, lindante: norte y occidente, monte inculto; oriente, río Tecomapa; sur, Hermenegildo Reyes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintisiete marzo mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio. 878 3 2

No. 831

Manuela Jiménez viuda de Guido, solicita título supletorio lote terreno propio ubicado comarca Chacraseca, lindante: poniente, norte, propiedad de la solicitante; oriente, Prudencio Alvenda; sur, José Munguía. Extensión: ocho décimas manzanas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 878 3 2

No 832

Isabel Gámez, Blanca Eva, Josefa Benita, Benjamín, Nieves, Miguel Adán y Salomón, todos de apellido Reyes Gámez, del domicilio de El Sauce, solicitan título supletorio de finca rústica llamada La Fortuna, de treinta manzanas de extensión, terreno propio, ubicada en sitios San Bartolo y San Francisco de Buena Vista de Ocotal, jurisdicción de El Sauce, lindante: oriente, mediando encajonada, Humberto Aráuz; poniente, herederos de Justina Delgadillo, Antonio Baquedano y Patricio Baquedano; norte, Julián Quiñonez y quebrada de San Ramón enmedio, Lorezo Aráuz; sur, Humberto Aráuz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintisiete marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío. 867 3 2

No 774

Juan Werbis Salinas, pide título supletorio, un solar ubicado en el cantón de San Pedro, barrio de Subtiava de esta ciudad, lindante: oriente, con Francisco Machado, midiendo treinta y seis varas; poniente que mide cincuenta varas, linda: con Francisco Centeno; norte, que mide noventa y nueve varas, linda con Anselmo Amador; y sur que mide noventa y seis varas, linda carretera de por medio, con Juan Centeno y Pedro Blandón.

Interesados opónganse término legal.

Dado en León, Juzgado Local Civil. León, el catorce de Marzo de mil novecientos cincuentidos.—Enmendados—veinte—el—Valen.—Hugo Berríos Oct. Guerrero A., Srio. 787 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 901

Farmaceutici Italia S. A., de Milán, Italia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Rábrica y Comercio:

Farmitalia



para proteger y distinguir: «Productos químicos usados en la industria, ciencia, fotografía agricultura, horticultura y silvicultura; abonos (naturales y artificiales) productos químicos destinados para la conservación de comestibles, materiales para curtir, preparaciones para el lavado de ropa y otras substancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, quitar manchas grasosas, jabones, perfumeras, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el pelo y dentrífico, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños e inválidos, emplastos, materiales para vendar (médicos y quirúrgicos, materiales para tapar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, para destruir las malas hiervas y animales dañinos Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios (incluyendo miembros del cuerpo artificiales, ojos y dientes)».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 935 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 951

Señor Juez de Distrito y de Minas por la Ley.—Yo, Alberto Gámez O., mayor de edad, soltero, pasante en derecho, del domicilio de la ciudad de Managua, por la presente con el respeto debido manifiesto y expongo: He descubierto en cerro conocido una veta mineral que produce oro y plata de más o menos de dos a ocho pies de ancho, que corre aproximadamente de Este a Oeste con inclinación variable, situada sobre el cerro Guasimito, en jurisdicción de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega y en terrenos que me han dicho son de particulares de Juan León Sierra y Benigno Amador. Por el presente denuncio ante su autoridad una pertenencia minera de cinco hectáreas de extensión, con una longitud de quinientos metros y una latitud de cien metros que he bautizado con el nombre de Almazan Primero y localizada dentro de los siguientes linderos generales: al norte, y como a dos kilómetros, Cerro Los Solares; al sur, y como a un kilómetro Cerro Chagüite; al este, y como a tres kilómetros Cerro La India; al oeste, y como a un kilómetro Valle El Gallo; Río El Gallo y Cerro don Diego, y como a una legua el Pueblo Cinco Pinos; denuncio que efectúo a efecto de proteger y asegurar los derechos que me corresponden como descubridor. En la ratificación determinaré de manera más precisa la exacta situación de la pertenencia que denuncio. Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha labrado en forma de galería sobre el cuerpo de la veta y en el extremo occidental de la pertenencia. De conformidad con la ley, respetuosamente pido a Ud. mande a registrar este denuncio en el Libro de Descubrimientos que lleva ese Juzgado; que ordene la publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Comisiono para la presentación de este escrito al Ingeniero don Saturnino Gámez y señalo para notificaciones la casa particular de don Roberto Deshon en la ciudad de Chinandega.—Managua, D. N., uno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Gámez O.—Para su presentación: Tirso Celedón, Abogado.—Presentado por el Ingeniero don Saturnino Gámez, a las once de la mañana del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y las muestras a que se refiere el denuncio pue antecede y Yo, el Juez para lo Civil de este Distrito y de Minas, suscribo esta constancia para los fines de ley.—Francisco Meléndez G.—Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas por la Ley.—Chinandega, orimero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Las once y cincuenta minutos de la mañana.—Visto el anterior denuncio hecho por el señor Alberto Gámez O., como descubridor de Mina en cerro conocido presentada el día de hoy a las once de la mañana; anótese el anterior denuncio en el Libro Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos; publíquese por carteles en la forma y tiempo de ley y custódiense las muestras del mineral acompañadas.—Dése recibo al interesado si lo pidiere.—Notifíquese.—(f) Meléndez G.—Guillermo Oconor, Srio. En la ciudad de Chinandega, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, notifiqué el auto anterior al señor Alberto Gámez, por medio de cédula que íntegramente lo contenía y que dejé en la casa de habitación de don Roberto Deshon y en manos del Ingeniero don Saturnino Gámez, ofreció entregarla excusando firmar.—Guillermo Oconor, Srio.

Chinandega, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez. — Guillermo Oconor, Srio. 991 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 878

Albertina Zelaya, solicita arrendamiento solar urbano Norte esta ciudad, bajo siguientes linderos: norte, solar don Ricardo Pérez; sur, solar Cristina Rodríguez; oriente, calle del comercio; y occidente, solar de Francisca Hernández.

Alguien se crea con derecho, opóngase en término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. D. Ocampos.—Cristino J. Aguilera, Srio. 917 3 1

Nº 898

José Angel García Ruiz y Tránsito Gómez, el primero soltero, casado el segundo, ambos mayores de edad, agricultores y de este domicilio, solicitan ante esta Alcaldía un lote terreno ejidal en arriendo, ubicado en lugar Vihual, Comarca de San Andrés de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta manzanas inculto y bajo estos linderos: norte, propiedad Esteban González; sur, falda y farallón Las Mesitas; oriente, predio Juan López; y occidente, Sitio San Andrés.

El que se considere con derecho, opóngase término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—G. Ardón h. —A. Carazo, Srio. 934 3 1

No. 881

Luis Adolfo Díaz, solicita arrendamiento solar municipal ubicado parte Sur esta ciudad, radio urbano, para edificar, dentro estos linderos: oriente, solar Adán Molina, mediando calle; occidente, solar

Nicolás Pérez; norte, casa y solar Santiago Tercero; sur, solar Laureana Vanegas, mediando calle. Es esquinero, forma cuadrada; mide veintitrés varas por lado.

Oponerse término y forma legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Somoto, cuatro Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—Testados dóneseles—No Vale.—Lineado arrendamiento.—Vale.—A. D. Ocampos.—Cristino J. Aguilera, Srio.

911 3 1

CITACION

Nº 882

Yo, Francisco José López Fajardo, Secretario del Juzgado Inventariante de los bienes que a su muerte dejó don Armengol Porta Roldan y Barrios, por vía de notificación, hago saber a ustedes señores: Armengol Porta Torres, Arnoldo Porta Torres, César Porta Whitford, Consuelo Porta Whitford de Boniche, Milagros Porta Whitford de Daetz, Gustavo Porta Whitford, Gloria Porta Whitford de Mena, Alba Ignacia Porta Whitford, Eduardo Porta Whitford y Adolfo Porta Whitford; Salvadora Torres; Fernando Pelayo y Emilia, los tres de apellido Porta Tückler; Emilia Tückler, en su carácter de madre de los tres señores de apellido Porta Tückler anteriormente mencionados si éstos fueren menores; Emma Saavedra, como representante legal de Edgard Porta Saavedra; Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro, Guardador ad-litem de la ausente Bernardo Porta Tückler; Dr. Encarnación Fletes Barberena, representante del Ministerio Público de Managua, Distrito Nacional; acreedores hereditarios y socios de comercio si los hubiere, que en las presentes diligencias de inventario solemne de todos los bienes pertenecientes a la Sucesión del mencionado don Armengol Porta Roldan y Barrios, mencionado por los señores Gustavo Porta Whitford, Milagros Porta de Daetz, y Adolfo Porta Whitford, ante el Notario doctor Rodrigo Víctor Tinoco, han recaído las providencias que literalmente dicen:

•Notaría Pública y Juzgado Inventariante.—Managua, Distrito Nacional veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Las doce y media de la tarde.—Procédase a la facción del inventario solemne que se solicita en el escrito que antecede.—Señálase para Despacho del Inventariante, la Oficina de Abogacía y Notariado del suscrito en esta ciudad, en los altos del edificio de la Compañía Automotriz, sita en Quinta Calle Suroeste entre las Avenidas Roosevelt y Bolívar y como horas de audiencia, las comprendidas entre las ocho y media de la mañana y las doce meridianas y las tres y cinco de la tarde de los días hábiles. Razónense y devuélvase los documentos acompañados. Dése los avisos de ley a los Jueces de Distrito de lo Civil de Juigalpa y Managua.—Entrelíneas-solemne-Vale.—R. V. Tinoco.—Eduardo Rivas O., Notario Público.

•Notaría Pública y Juzgado Inventariante.—Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—Nómbrase Secretario de Actuaciones de este Juzgado Inventariante al Dr. Francisco José López Fajardo, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos; y aceptado el cargo, désele posesión.—Avísese este nombramiento a los Juzgados competentes.—R. V. Tinoco.—Eduardo Rivas O., Notario Público.

•Notaría Pública y Juzgado Inventariante.—Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Las diez y cuarenta minutos de la mañana.—De acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 1265 C., y 693 Pr., y en vista de la disposición testamentaria que obra en autos, cítase a las personas que adelante se nombrarán, para que, dentro del término de seis días, en el cual va incluido el correspondiente a la distancia, comparezcan a este Juzgado Inventariante a estar a derecho y personarse en las diligencias relativas al inventario de los bienes que

a su muerte dejó don Armengol Porta Roldan y Barrios, asistiendo, si quisieren, a las operaciones del mismo. Las personas a quienes se cita son: Armengol Porta Torres, Arnoldo Porta Torres, César Porta Whitford, Consuelo Porta Whitford de Boniche, Milagros Porta Whitford de Daetz, Gustavo Porta Whitford, Gloria Porta Whitford de Mena, Alba Ignacia Porta Whitford, Eduardo Porta Whitford y Adolfo Porta Whitford, todos éstos en su carácter de únicos y universales herederos del causante; doña Salvadora Torres en su carácter de cónyuge sobreviviente del difunto don Armengol; los menores presuntos Fernando, Pelayo y Emilia, los tres de apellido Porta Tückler y representados por su madre doña Emilia Tückler, en su calidad de legatarios del citado causante; el menor Edgard Porta Saavedra, representado por su madre Emma Saavedra, también como legatario del mismo causante; el Doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Guardador ad-item de los derechos del ausente Bernardo Porta Tückler, quien igualmente es legatario de la misma Sucesión; y el Doctor Encarnación Fletes Barberena, Representante del Ministerio Público del Distrito Nacional de Managua y además, acreedores hereditarios y socios de comercio si los hubiere. Es entendido que la citación que se hace a los legatarios Fernando, Pelayo y Emilia, los tres de apellido Porta Tückler, para que comparezcan por medio de su madre doña Emilia Tückler, es para en el caso de que continuaren siendo menores; pero si hubieren dejado de serlo, o fueren declarados mayores o emancipados, la citación referida debe entenderse hecha directamente a cada uno de ellos. Previénese a todos los citados que, dentro del término de ley, señalen casa conocida en esta ciudad de Managua, para oír las notificaciones subsiguientes, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Notifíquese este proveído y el auto de las doce y media de la tarde del veintiuno de Marzo próximo pasado al que le sirve de complemento, de conformidad con los Artos. 122 y 123 Pr., en «La Gaceta», Diario Oficial; y cítese además al ausente Bernardo Porta Tückler por medio de edictos; en la forma prescrita por el Arto. 1271 C.—Lineado—y además acreedores hereditarios y socios de comercio, si los hubiere.—Vale.—R. V. Tinoco.—F. J. López Fajardo, Secretario.

Es conforme con sus originales. Lo que notifico a Uds. en la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro de la tarde del uno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—F. J. López Fajardo, Secretario del Juzgado Inventariante.

920 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 966

José David Guerrero, unión sus hermanos: Angela, Carlos, Leonardo, María, Ildefonso y Margarita, todos apellido Guerrero, solicita decláreseles herederos su padre legítimo Carlos Guerrero. Señala como bien raíz esta ciudad, lindante: oriente, Benicio Casco; occidente, Virginia Palma; norte, Francisco Castro; sur, Juana Palma.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

995 1

Nº 969

Juan Félix Salmerón, solicita decláresele unión hermanos: Marcos, Juan Francisco, Gregorio, Lázaro, Inocente y Manuela Salmerón, herederos de derechos, bienes y acciones, su madre Manuela Reyes de Salmerón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, uno Abril mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio.

997 1